



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las **12:00-doce horas del día 28-veintiocho de agosto de 2017-dos mil diecisiete**, los CC. Magistrados se reúnen en el recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604 esquina con Matamoros en la colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Extraordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad; y, al efecto, se da inicio a la referida sesión, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

Se da inicio a la Sesión de Pleno que es de carácter Extraordinaria, y hace uso de la palabra el C. Magistrado Presidente, Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, quien da la más cordial bienvenida a los asistentes a la misma y procede a instruir al Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, para que dé lectura al Orden del Día de esta Sesión, por lo que este último expone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

ÚNICO. **EXPEDIENTE: JDC-010/2017.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO RAMIRO VILLARREAL DE LA GARZA.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 28-VEINTIOCHO DE ENERO DE 2015-DOS MIL QUINCE, POR LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE CAF-CEN-20/2014.

MAGISTRADO PONENTE: DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.

Se procede al desahogo del **único punto del orden del día relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número 010 del año 2017**, el Magistrado Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, a cuya ponencia fue previamente turnado el asunto para su estudio y formulación del proyecto de resolución, instruyendo al Secretario proyectista, Licenciado **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**, para que de manera sintética proceda a exponer las consideraciones y preceptos jurídicos en



que se funda el proyecto del asunto listado, y que sirvieron de base para dictaminar el medio impugnativo que se falla.

Una vez que fueron expuestas tales consideraciones, toma la palabra el Magistrado Presidente Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, quien solicitó al Secretario Relator diera lectura a los puntos resolutiveos propuestos en el asunto; en seguida, se sometió a la consideración del Pleno el proyecto en estudio, a fin de que, en su caso, se realicen observaciones al mismo; toda vez que no queda pendiente de discutir el proyecto propuesto por el Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, se propone el mismo a la votación del Pleno, para lo cual el Magistrado Presidente instruye al C. Secretario General de Acuerdos a fin de recabar el voto de cada uno de los Magistrados que lo integran, respecto del asunto; en consecuencia, procede a preguntarse a cada uno de los Magistrados el sentido de su voto, y ellos lo particularizan en los siguientes términos: el C. Magistrado Presidente Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, su respuesta: **A FAVOR DEL PROYECTO**; el C. Magistrado Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, su respuesta: **A FAVOR DEL PROYECTO**; el Magistrado Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, su respuesta: **EN CONTRA DEL PROYECTO, FORMULANDO VOTO PARTICULAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SOLICITO SE ENGROSE A LA SENTENCIA RESPECTIVA**;

ACUERDO

Se falló el asunto **POR MAYORÍA, FORMULANDO EL MAGISTRADO LICENCIADO CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, VOTO PARTICULAR EN CONTRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SE ENGROSARÁ A LA SENTENCIA DEFINITIVA**. Conforme al punto que en seguida se indica y a cuya lectura previa procedió el Secretario proyectista, **Licenciado Jesús Eduardo Bautista Peña**:

Expediente JDC-010/2017, sus puntos resolutiveos son:

PRIMERO: *Se revoca el Acuerdo CAF-CEN-1-20/2015, emitido por la Comisión de Afiliación.*

SEGUNDO: *Se ordena a la responsable cumplir con lo ordenado conforme a lo dispuesto en el apartado cuatro de esta sentencia, y efectuado lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores, nos informe sobre su cumplimiento.*

TERCERO: *Se apercibe a los integrantes de la Comisión de Afiliación que en caso de incumplimiento se aplicará la medida de apremio pertinente establecida en la Ley de Medios.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente al C. Ramiro Villarreal de la Garza y por oficio a la Comisión de Afiliación, órgano señalado como demandado.*



Se instruye al C. Secretario General de Acuerdos que proceda a glosar el fallo y a obtener las firmas de los CC. Magistrados, así como a efectuar las notificaciones de conformidad con los resolutivos arriba transcritos.

En seguida el C. Magistrado Presidente **Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, da por terminada la presente Sesión, siendo las **12:05-doce horas con cinco minutos**, solicitándole al señor Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, Secretario General de Acuerdos, levante el Acta correspondiente y la haga llegar a cada Magistrado para su revisión y firma. Dándose fe de que la Sesión es video filmada. Todo lo anterior de común acuerdo y para constancia de lo aquí tratado.- **SE DA FE.-**



**DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO**



**LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
MAGISTRADO**



**LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**